

ZAPATOS ESCOLARES

FICHA TÉCNICA

OBJETIVO GENERAL:

Aplicar, Impulsar y promover la aplicación de acciones sociales que en materia educativa se establezcan por la administración estatal, a favor de los estudiantes de preescolar, primaria y secundaria, en escuelas preferentemente pertenecientes a comunidades rurales dentro del Estado de Coahuila; para así contribuir con los hogares coahuilenses que más lo necesitan, a elevar su capacidad económica y su bienestar social.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Contribuir al desarrollo integral de las comunidades rurales;
- b) Promover un sentido de responsabilidad en el estudiante que lo lleven a un uso adecuado de los elementos materiales proporcionados tanto por sus progenitores como por el Estado;
- c) Desarrollar en el estudiante la capacidad de participación, responsabilidad y solidaridad con la escuela a la que pertenece y en general con la sociedad;
- d) Garantizar un ahorro en la economía de la familia del estudiante, para contribuir en el desarrollo de sus capacidades económicas dentro de otros rubros básicos;

COBERTURA:

Estatal con aplicación en áreas, localidades o comunidades rurales.

POBLACIÓN OBJETIVO:

La población estudiantil a que se dirige el programa social de calzado escolar, es aquella que se encuentre cursando alguno de los niveles de educación básica en las escuelas públicas de áreas, localidades o comunidades rurales del Estado, que formen parte de un hogar o familia que presente una o más carencias sociales o de capacidades.

CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS:

A través del programa se entregará un vale por la cantidad de \$100.00 (cien pesos m.n 00/100) por alumno, el cual será canjeable por un par de calzado escolar en los centros de distribución autorizados a estudiantes que cursan algún nivel de educación básica en los centros educativos ubicados en las zonas rurales del Estado.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos del programa y de las Reglas de Operación se entenderá por:

1. ESTADO. El Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. SEDESO. Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza.
3. SEDU. Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.
4. PROGRAMA. El Programa Calzado Escolar.
5. CALZADO ESCOLAR. Parte de la indumentaria utilizada para cubrir los pies de los estudiantes, que puede ser de los llamados zapatos escolares o de tipo deportivo, que cubran las especificaciones indicadas por la escuela pública beneficiada.
6. BENEFICIARIO. Estudiante que recibe el apoyo de calzado escolar y cumplió con los requisitos de elegibilidad previstos en las presentes reglas de operación.
7. REGLAS DE OPERACIÓN. Conjunto de disposiciones o lineamientos que determinan la forma de operar el Programa de Calzado Escolar, de observancia general y obligatoria para todos los participantes en su operación. Escolares, de observancia general y obligatoria para todos los participantes en su operación.
8. ESTUDIANTE. Hombre o mujer que se encuentra cursando algún nivel básico escolar.
9. HOGAR. Lugar en el que cohabitan un conjunto de personas que hacen vida en común y en el que se desarrollan las actividades y relaciones específicas de la vida familiar, ya sea que sus integrantes estén unidos o no por parentesco y que residan en el Estado de Coahuila.
10. INCORPORACIÓN. Proceso mediante el cual se lleva a cabo la inclusión de estudiantes que siendo elegibles reciban los beneficios del programa.
11. ESCUELA PÚBLICA RURAL. Institución educativa financiada con fondos gubernamentales, en donde se imparte la educación laica, gratuita y de manera obligatoria, y que se encuentra en alguna área, zona o localidad rural del Estado.
12. CARTA FINIQUITO DE ENTREGA. Documento elaborado por las instancias ejecutoras del programa, a través de sus áreas o unidades administrativas en la que consta la entrega y la recepción de los paquetes de útiles escolares por cada escuela.

OBJETIVOS

General

Aplicar, Impulsar y promover acciones sociales que en materia educativa se establezcan por la administración estatal a favor de los estudiantes de preescolar, primaria y secundaria, en escuelas preferentemente pertenecientes a comunidades rurales dentro del Estado de Coahuila; para así contribuir con los hogares coahuilenses que más lo necesitan, a elevar su capacidad económica y su bienestar social.

Específicos.

- a. Contribuir al desarrollo integral de las comunidades rurales;
- b. Mejorar el empeño educativo del estudiante, mediante el favorecimiento a su bienestar físico y mental;
- c. Crear conciencia de la contribución del Estado en la educación del alumno, para fomentar en él, el aprecio por aquellos elementos, tanto tangibles como intangibles, que satisfacen sus necesidades básicas y que los ayudan a mejorar sus condiciones sociales y educativas, dando solidez a los valores como parte de su formación;
- d. Promover, mediante el beneficio de estos programas, el valor de la justicia y la igualdad, de las cuales están siendo beneficiarios;
- e. Promover un sentido de responsabilidad en el estudiante que lo lleven a un uso adecuado de los elementos materiales proporcionados tanto por sus progenitores como por el Estado, como lo es el calzado escolar;
- f. Desarrollar en el estudiante la capacidad de participación, responsabilidad y solidaridad con la escuela a la que pertenece y en general con la sociedad;
- g. Garantizar un ahorro en la economía de la familia del estudiante, para contribuir en el desarrollo de sus capacidades económicas dentro de otros rubros básicos;
- h. Impulsar la actitud de respeto y aceptación entre los estudiantes de los centros educativos de educación básica: y
- i. Fomentar conductas lícitas en los centros educativos;

COBERTURA

El ámbito de aplicación del programa será en áreas, localidades o comunidades rurales, sin perjuicio de que su operación sea regional o sectorial. Y tendrá como eje rector el Plan Estatal de Desarrollo y la disponibilidad presupuestal será prioritaria para su planeación y puesta en marcha.

POBLACIÓN OBJETIVO

La población estudiantil a que se dirige el programa social de calzado escolar, es aquella que se encuentre cursando alguno de los niveles de educación básica en escuelas públicas de áreas, localidades o comunidades rurales del Estado, que formen parte de un hogar o familia que presente una o más carencias sociales o de capacidades.

CRITERIOS Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

a) Criterios:

Son elegibles los estudiantes que se encuentren inscritos para cursar algún nivel de educación básica en escuelas públicas de las zonas rurales del Estado.

b) Requisitos:

1. Que la Institución sea una escuela pública del medio rural con nivel de educación básica;
2. Que la escuela o centro educativo se encuentre contemplada en las propuestas de la Secretaría de Educación del Estado, como sujeta del beneficio;
3. Que los beneficiarios se encuentren inscritos para cursar algún nivel de educación básica;
4. Suscribir el recibo de entrega del beneficio por parte de los padres y/o tutores del estudiante.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

a) Derechos:

- I. Recibir por parte del responsable del programa un trato oportuno, respetuoso y de calidad;
- II. Acceder al programa a través de sus dependencias, siempre y cuando cumpla con los requisitos que el programa exige;
- III. Recibir información clara y sencilla sobre la operación del programa;

20 PERIODICO OFICIAL martes 10 de julio de 2012

- IV. Interponer, ante la instancia correspondiente, las quejas o denuncias que estime convenientes, así como recibir atención oportuna respecto a las mismas;
- V. Recibir oportunamente los beneficios del programa, conforme a la reglas de operación del mismo;
- VI. Decidir voluntariamente su participación en las acciones comunitarias;
- VII. Obtener la información sobre los programas sociales que operen los gobiernos estatal y municipales, así como sus reglas de operación;
- VIII. Recibir asesoría respecto a los mecanismos para alcanzar su desarrollo integral;
- IX. Gozar de la privacidad en la información y datos personales que proporcione el programa;
- X. Recibir los servicios y prestaciones del programa conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa y/o judicial debidamente fundada y motivada;
- XI. Presentar su solicitud de inclusión al padrón estatal o municipal de beneficiarios del programa;
- XII. Hacer denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de las presentes reglas; y
- XIII. Los demás previstos por las presentes reglas de operación y demás disposiciones aplicables.

b) Obligaciones

- I. Proporcionar la información socioeconómica requerida, sea mediante el cuestionario socioeconómico, el registro de condiciones socioeconómicas de hogares en áreas con rezago social ó, el que prevea el programa;
- II. Cumplir con los requisitos y normativa del programa, así como con los criterios de elegibilidad;
- III. Participar de manera corresponsable de acuerdo con el programa;
- IV. Hacer buen uso del calzado escolar que se les entregue;
- V. Informar, cuando se le solicite, sobre el desarrollo y mejoramiento de vida generado por el programa; y
- VI. Las demás que se establezcan otras disposiciones legales aplicables.

CARACTERÍSTICAS

A través del programa se entregará un vale por la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por alumno, el cual será canjeable por un par de calzado escolar en los centros de distribución autorizados a estudiantes que cursan algún nivel de educación básica en los centros educativos ubicados en las zonas rurales del Estado.

Las características y tipo de calzado escolar, serán definidas por la SEDU atendiendo al rango promedio y de acuerdo a las edades de los niveles de educación básica en que se entregarán; información que se recabará por conducto de los directores de las escuelas a las que va dirigido el apoyo, tomando en consideración la disponibilidad presupuestal anual.

INSTANCIAS PARTICIPANTES

Instancia Normativa.

La Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en el ámbito de su competencia, supervisarán y vigilarán de conformidad con las disposiciones legales y las presentes reglas de operación, que los ejecutores del Programa Calzado Escolar observen la normativa correspondiente.

Instancias Ejecutoras.

Las instancias participantes en el Programa Calzado Escolar, de acuerdo a su ámbito de competencia, son:

- I. Secretaría de Desarrollo Social y sus Unidades administrativas.
- II. Secretaría de Finanzas.
- III. Secretaría de Educación Pública y sus Unidades administrativas.

CORRESPONSABILIDAD

Las acciones o compromisos a realizar por los beneficiarios del programa, de acuerdo a lo establecido en las presentes reglas de operación constituyen la corresponsabilidad o coparticipación.

La corresponsabilidad en el cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios es esencial para el logro de los objetivos del programa que generan el compromiso de hacer un buen uso de los calzado escolar que les fueron entregados, así como participar dentro de las actividades de ayuda,

colaboración, capacitación y participación que organice la escuela, y que le sean socialmente útiles a la misma, tomando siempre en consideración las edades de los estudiantes.

La Secretaría de Educación, en coordinación con las demás instancias que participan en la ejecución del programa Calzado escolar, vigilará que el desarrollo de dichas actividades, sean siempre en beneficio de la escuela a la que pertenece el alumno y figuren dentro del marco de las disposiciones legales aplicables en materia de educación.

RESTRICCIONES

Queda prohibido dentro del marco del programa:

- a. Que cualquier persona física o moral, pública o privada que desvíe los recursos del presente programa, se hará del conocimiento a la autoridad competente, para que determine la sanción administrativa, penal y/o civil que resulte aplicable, por tanto queda estrictamente prohibido el mal uso del programa;
- b. Desviar o distraer la entrega de los bienes del programa o destinarlos a fines distintos a los señalados en el rubro de cobertura.
- c. Condicionar la entrega de los bienes del programa a requisitos no contenidos en las presentes reglas de operación.
- d. Recibir, aceptar, pedir o sugerir retribución de cualquier tipo a cambio de la entrega de los bienes del programa a los beneficiarios;
- e. Difundir por cualquier medio y forma la información privada relacionada con los beneficiarios del programa o la reservada para su adecuado desarrollo;
- f. Las demás prohibiciones legales y reglamentarias aplicable.
- g. Excluir a persona alguna de los beneficios del programa debido a su sexo, origen étnico, creencias religiosas, filiación política o cualquier otra causa que implique discriminación.

PARTICIPACIÓN SOCIAL

La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho al desarrollo social y en lo individual de los beneficiarios del programa y de la sociedad, a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

Las dependencias y unidades administrativas de la administración pública estatal y municipal preverán los mecanismos necesarios para no limitar o coartar el derecho de la sociedad civil a participar en la actividad pública en los términos de la legislación aplicable.

Para efectos de lo anterior, las organizaciones deberán estar formalmente constituidas ante autoridad competente, además de cumplir con lo que establezca la Constitución Política del Estado.

Ninguna persona podrá ser excluida de los beneficios del programa debido a su sexo, origen étnico, creencias religiosas, filiación política o cualquier otra causa que implique discriminación.

QUEJAS Y DENUNCIAS

La Secretaría de Desarrollo Social del Estado, establecerá una unidad específica denominada Contraloría Social Interna a la que el público tendrá fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias en contra de servidores públicos por incumplimiento de las presentes reglas de operación. Sin perjuicio de lo anterior, las dependencias y unidades de la administración pública estarán obligadas a recibir, atender y resolver las quejas y denuncias en contra de servidores públicos adscritos a las mismas.

Toda persona u organización podrán presentar denuncia sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta normativa o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social.

La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y por lo menos contendrá;

- I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad o funcionario infractor; y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

El programa Zapatos Escolares es de carácter público no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen del erario público. Está prohibido el uso de este programa a fines distintos a los establecidos en las presentes reglas de operación. Quien haga uso indebido de los recursos del Programa Zapatos Escolares, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con ley aplicable ante la autoridad competente.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Toda persona u organización podrá solicitar información sobre el presente programa conforme a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

FUENTE DE INFORMACIÓN

Reglas de Operación del programa, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila N° 55, de fecha martes 10 de julio de 2012.